

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-01019
Demandante: Cementos Argos S. A.
Demandada: Fabrit S. A. S.

En atención a la petición que precede y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 161 y en el canon 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso «hasta el 15 de noviembre del año 2021».

Segundo: Contabilizar por secretaría el término que antecede, vencido el cual, deberá ingresar el *dossier* al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en auto adiado 7 de julio de 2020 (cd. 2. fol. 21) De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita.

Téngase en cuenta que la secretaría de este despacho realizó los oficios de comunicación de las cautelas acá evocadas. Sin costas.

Notifíquese,


Artemidoro Cuálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 013, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide